

AGRICULTURA

Establecen requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra lavada y desgrasada de vicuña cuyo origen es Perú y procedencia Italia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 29 de marzo de 2011

VISTOS:

La Carta N° 160-2011-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 03 de febrero de 2011 y el Informe N° 100-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 17 de febrero de 2011; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el Artículo 9 de la Ley General de Sanidad Agraria establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Que, mediante Carta N° 160-2011-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 03 de febrero de 2011, la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica a la Embajada de Italia en Lima, que acepta el modelo de certificado sanitario de exportación para fibra lavada y desgrasada de vicuña cuyo origen es Perú y procedencia Italia, y que iniciará el proceso para la emisión de los permisos sanitarios de importación;

Que, mediante Informe N° 100-2011-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 17 de febrero de 2011, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda publicar los requisitos zoonosanitarios establecidos para la importación de "fibra lavada y desgrasada de vicuña cuyo origen es Perú y procedencia Italia";

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de fibra lavada y desgrasada de vicuña cuyo origen es Perú y procedencia Italia; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los permisos zoonosanitarios de importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El anexo señalado en el Artículo 1 será publicado en la página web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director de Sanidad Animal (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria